FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero[1] - Maestro Heladero[6] - Cocinero[11] - Maestro Pizzero[7]	$ 1.863.345	$37.267	$ 9.811,75	$ 196,24
Encargado[26]	$ 1.661.538	$ 33.231	$ 8.746,71	$ 174,93
Líder B[32]	$ 1.619.864	$ 32.397	$ 8.525,74	$ 170,51
Dependiente de Salón[14]	$ 1.589.043	$ 31.781	$ 8.361,51	$ 167,23
Maestro Facturero[5] - Oficial Pastelero[2] - Rotisero Fiambrero[8]	$ 1.498.412	$ 29.968	$ 7.884,56	$ 157,69
Líder A[31]	$ 1.394.271	$ 27.885	$ 7.338,39	$ 146,77
Oficial de Mantenimiento[24] - Líder de Mantenimiento[33] - Minutero[12] - Parrillero[13]	$ 1.311.043	$ 26.221	$ 6.900,20	$ 138,00
Cajero[16] - Postrero[4]	$ 1.294.387	$ 25.888	$ 6.809,04	$ 136,18
Sandwichero[10] - Empleado Administrativo[22] - Dependiente de Mostrador[15]	$ 1.246.146	$ 24.923	$ 6.559,41	$ 131,19
Ayudante de Mantenimiento[25] - Empanadero[9]	$ 1.245.100	$ 24.902	$ 6.558,57	$ 131,17
Empleado B[30]	$ 1.223.928	$ 24.479	$ 6.443,12	$ 128,86
Ayudante Pastelero[3] - Dependiente Helados[18] - Cafetero[19] - Auxiliar Administrativo[23]	$ 1.195.522	$ 23.910	$ 6.292,79	$ 125,86
Empleado A [29]	$ 1.175.318	$ 23.506	$ 6.185,74	$ 123,71
Sereno[20] - Lavacopas[17] - Peón Limpieza, Carga y Descarga[21]	$ 1.163.517	$ 23.270	$ 6.127,74	$ 122,55
Empleado Principiante [28]	$ 1.108.417	$ 22.168	$ 5.836,28	$ 116,73
Aprendiz Menor de Dieciocho Años[27]	$ 997.033	$ 19.941	$ 5.249,07	$ 104,98

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 685,60	$ 13,71

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 685,60 + $13,71** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 134.690,57 + $ 2.693,81** (o de pesos **$ 708,34 + $ 14,17** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 708,34 + $ 14,17** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Agosto 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero[1] - Maestro Heladero[6] - Cocinero[11] - Maestro Pizzero[7]	$ 1.863.345	$73.416	$ 9.811,75	$ 386,58
Encargado[26]	$ 1.661.538	$ 65.465	$ 8.746,71	$ 344,62
Líder B[32]	$ 1.619.864	$ 63.823	$ 8.525,74	$ 335,91
Dependiente de Salón[14]	$ 1.589.043	$ 62.608	$ 8.361,51	$ 329,44
Maestro Facturero[5] - Oficial Pastelero[2] - Rotisero Fiambrero[8]	$ 1.498.412	$ 59.037	$ 7.884,56	$ 310,65
Líder A[31]	$ 1.394.271	$ 54.934	$ 7.338,39	$ 289,13
Oficial de Mantenimiento[24] - Líder de Mantenimiento[33] - Minutero[12] - Parrillero[13]	$ 1.311.043	$ 51.655	$ 6.900,20	$ 271,87
Cajero[16] - Postrero[4]	$ 1.294.387	$ 50.999	$ 6.809,04	$ 268,28
Sandwichero[10] - Empleado Administrativo[22] - Dependiente de Mostrador[15]	$ 1.246.146	$ 49.098	$ 6.559,41	$ 258,44
Ayudante de Mantenimiento[25] - Empanadero[9]	$ 1.245.100	$ 49.057	$ 6.558,57	$ 258,41
Empleado B[30]	$ 1.223.928	$ 48.223	$ 6.443,12	$ 253,86
Ayudante Pastelero[3] - Dependiente Helados[18] - Cafetero[19] - Auxiliar Administrativo[23]	$ 1.195.522	$ 47.107	$ 6.292,79	$ 247,94
Empleado A [29]	$ 1.175.318	$ 46.308	$ 6.185,74	$ 243,72
Sereno[20] - Lavacopas[17] - Peón Limpieza, Carga y Descarga[21]	$ 1.163.517	$ 45.843	$ 6.127,74	$ 241,43
Empleado Principiante [28]	$ 1.108.417	$ 43.672	$ 5.836,28	$ 229,95
Aprendiz Menor de Dieciocho Años[27]	$ 997.033	$ 39.283	$ 5.249,07	$ 206,81

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 685,60	$ 27,01

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 685,60 + $27,01** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 134.690,57 + $ 5.306,81** (o de pesos **$ 708,34 + $ 27,91** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 708,34 + $ 27,91** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Septiembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero[1] - Maestro Heladero[6] - Cocinero[11] - Maestro Pizzero[7]	$ 1.863.345	$106.211	$ 9.811,75	$ 559,27
Encargado[26]	$ 1.661.538	$ 94.708	$ 8.746,71	$ 498,56
Líder B[32]	$ 1.619.864	$ 92.332	$ 8.525,74	$ 485,97
Dependiente de Salón[14]	$ 1.589.043	$ 90.575	$ 8.361,51	$ 476,61
Maestro Facturero[5] - Oficial Pastelero[2] - Rotisero Fiambrero[8]	$ 1.498.412	$ 85.409	$ 7.884,56	$ 449,42
Líder A[31]	$ 1.394.271	$ 79.473	$ 7.338,39	$ 418,29
Oficial de Mantenimiento[24] - Líder de Mantenimiento[33] - Minutero[12] - Parrillero[13]	$ 1.311.043	$ 74.729	$ 6.900,20	$ 393,31
Cajero[16] - Postrero[4]	$ 1.294.387	$ 73.780	$ 6.809,04	$ 388,12
Sandwichero[10] - Empleado Administrativo[22] - Dependiente de Mostrador[15]	$ 1.246.146	$ 71.030	$ 6.559,41	$ 373,89
Ayudante de Mantenimiento[25] - Empanadero[9]	$ 1.245.100	$ 70.971	$ 6.558,57	$ 373,84
Empleado B[30]	$ 1.223.928	$ 69.764	$ 6.443,12	$ 367,26
Ayudante Pastelero[3] - Dependiente Helados[18] - Cafetero[19] - Auxiliar Administrativo[23]	$ 1.195.522	$ 68.145	$ 6.292,79	$ 358,69
Empleado A [29]	$ 1.175.318	$ 66.993	$ 6.185,74	$ 352,59
Sereno[20] - Lavacopas[17] - Peón Limpieza, Carga y Descarga[21]	$ 1.163.517	$ 66.320	$ 6.127,74	$ 349,28
Empleado Principiante [28]	$ 1.108.417	$ 63.180	$ 5.836,28	$ 332,67
Aprendiz Menor de Dieciocho Años[27]	$ 997.033	$ 56.831	$ 5.249,07	$ 299,20

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 685,60	$ 39,08

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 685,60 + $39,08** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 134.690,57 + $ 7.677,36** (o de pesos **$ 708,34 + $ 40,38** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 708,34 + $ 40,38** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Octubre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero[1] - Maestro Heladero[6] - Cocinero[11] - Maestro Pizzero[7]	$ 1.863.345	$137.888	$ 9.811,75	$ 726,07
Encargado[26]	$ 1.661.538	$ 122.954	$ 8.746,71	$ 647,26
Líder B[32]	$ 1.619.864	$ 119.870	$ 8.525,74	$ 630,90
Dependiente de Salón[14]	$ 1.589.043	$ 117.589	$ 8.361,51	$ 618,75
Maestro Facturero[5] - Oficial Pastelero[2] - Rotisero Fiambrero[8]	$ 1.498.412	$ 110.882	$ 7.884,56	$ 583,46
Líder A[31]	$ 1.394.271	$ 103.176	$ 7.338,39	$ 543,04
Oficial de Mantenimiento[24] - Líder de Mantenimiento[33] - Minutero[12] - Parrillero[13]	$ 1.311.043	$ 97.017	$ 6.900,20	$ 510,61
Cajero[16] - Postrero[4]	$ 1.294.387	$ 95.785	$ 6.809,04	$ 503,87
Sandwichero[10] - Empleado Administrativo[22] - Dependiente de Mostrador[15]	$ 1.246.146	$ 92.215	$ 6.559,41	$ 485,40
Ayudante de Mantenimiento[25] - Empanadero[9]	$ 1.245.100	$ 92.137	$ 6.558,57	$ 485,33
Empleado B[30]	$ 1.223.928	$ 90.571	$ 6.443,12	$ 476,79
Ayudante Pastelero[3] - Dependiente Helados[18] - Cafetero[19] - Auxiliar Administrativo[23]	$ 1.195.522	$ 88.469	$ 6.292,79	$ 465,67
Empleado A [29]	$ 1.175.318	$ 86.974	$ 6.185,74	$ 457,74
Sereno[20] - Lavacopas[17] - Peón Limpieza, Carga y Descarga[21]	$ 1.163.517	$ 86.100	$ 6.127,74	$ 453,45
Empleado Principiante [28]	$ 1.108.417	$ 82.023	$ 5.836,28	$ 431,88
Aprendiz Menor de Dieciocho Años[27]	$ 997.033	$ 73.780	$ 5.249,07	$ 388,43

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 685,60	$ 50,73

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 685,60 + $50,73** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 134.690,57 + $ 9.967,10** (o de pesos **$ 708,34 + $ 52,42** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 708,34 + $ 52,42** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero(1) - Maestro Heladero(6) - Cocinero(11) - Maestro Pizzero(7)	$ 2.001.233	$ 10.537,82
Encargado(26)	$ 1.784.492	$ 9.393,97
Líder B(32)	$ 1.739.734	$ 9.156,64
Dependiente de Salón(14)	$ 1.706.632	$ 8.980,26
Maestro Facturero(5) - Oficial Pastelero(2) - Rotisero Fiambrero(8)	$ 1.609.294	$ 8.468,02
Líder A(31)	$ 1.497.447	$ 7.881,43
Oficial de Mantenimiento(24) - Líder de Mantenimiento(33) - Minutero(12) - Parrillero(13)	$ 1.408.060	$ 7.410,81
Cajero(16) - Postrero(4)	$ 1.390.172	$ 7.312,91
Sandwichero(10) - Empleado Administrativo(22) - Dependiente de Mostrador(15)	$ 1.338.361	$ 7.044,81
Ayudante de Mantenimiento(25) - Empanadero(9)	$ 1.337.237	$ 7.043,90
Empleado B(30)	$ 1.314.499	$ 6.919,91
Ayudante Pastelero(3) - Dependiente Helados(18) - Cafetero(19) - Auxiliar Administrativo(23)	$ 1.283.991	$ 6.758,46
Empleado A (29)	$ 1.262.292	$ 6.643,48
Sereno(20) - Lavacopas(17) - Peón Limpieza, Carga y Descarga(21)	$ 1.249.617	$ 6.581,19
Empleado Principiante (28)	$ 1.190.440	$ 6.268,16
Aprendiz Menor de Dieciocho Años(27)	$ 1.070.813	$ 5.637,50

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 736,33

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 736,33** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 144.657,67** (o de pesos **$ 760,76** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 760,76** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**